

Reuniamientos, Como paze ácazio en el año pasado de mill veintenas noventa, y quatro, en el que por su Acuerdo, y en el que trató, y Confirió sobre las varias quejas, que á otros Capitulados se les havia dado, y que cada día se venian ácazio en Ultramar de los Reinos de Indias, que en su Oficio Cobraba el fiel Amotaxen, sobre lo que ya la Villa avia tenido varias Conferencias, dió su Comision á D. Juan Rodríguez, y D. Juan de Buinago Rejedor para que se informasen de otras quejas, y pudiesen en finitima lo que hallasen digno de remedio; Cuius demerminacion, no paze llegó á tener su devido efecto; Lo mismo vuzedió con la providenzia, que previó D.º Carga de Chabes si Alcalde Mayor, que fue de esta P.º por Oficio de dos de Marzo del año pasado de mill veintenas quatro y tres, en la que se por queja de los fealdatos de dicho Oficio, mandó á D.º Diego de Alencara porchedor entonces de dicho Oficio, se en la execucion de dicho de los Comeros no vuziesen á peso, ni medida; Pero ácaziendo este, y vuzediendo de esta providenzia, al H.º Consejo de las Indias, se mandó por una vuzesima Tribunal en su P.º de Capitanía de Indias, y mo de Ultramar de otro año de quatro, y tres, se dió tratado á esta Villa, para que sobre otro Ultramar de Indias, lo que Comenzó á vuzedir: Mas J.º en efecto de veinte al otro D.º Diego, no se movió parte, ni ácazio á seduzirle su d.º; Al todo ácazia esta Villa de Indias, y ácazio, se volizó de la piedad de su Ultramar, por la H.º Tribunal Comenzó de la Comision de otro Oficio de fiel Amotaxen, para que cobrara la Villa á D.º Urbaniano de Alencara los quince mill rs. de su Compro, y que cobrado á su mismo á Cargo de ella, el pagar á los CP.º de esta Ciudad los diezmos de los diezmos anuales, con que está gravado el otro Oficio, que se